

Guadalajara, Jal., 27 de marzo de 2013.

Versión estenográfica de la Octava Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Octava Sesión Pública de Resolución del presente año y la primera por lo que ve a la nueva integración de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Hago constar que además de usted, Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridad responsable que

se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Ahora, le solicito al Secretario Juan Pablo Hernández Venadero, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18 y 19, ambos de 2013, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Pablo Hernández Venadero: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se somete a su consideración el proyecto relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18 y 19 de este año, promovidos, el primero de ellos, por Joel Anselmo Jiménez Vega, y el segundo, por Enrique Velasco Bustamante y Juan Sánchez Torres, quienes por derecho propio impugnan del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del estado de Baja California, el auto de 5 de marzo pasado, dictado en el recurso de apelación RA-2/2012 de su índice, derivado de la cadena impugnativa en que se cuestionó la legalidad de la asamblea electiva para renovar el Consejo Municipal del partido estatal de Baja California, en Tijuana, bajo la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

En primer término, en el proyecto se propone acumular los medios de impugnación de cuenta, al actualizarse la conexidad de la causa en ambos asuntos.

Por otro lado, en la consulta se estiman colmados los presupuestos procesales, requisitos de procedencia y especiales de procedibilidad.

Dicho lo anterior es importante fijar el acto impugnado en estos juicios, el cual como se anticipó consiste en el acuerdo de 5 de marzo de este año dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del estado de Baja California, en los autos de recurso de apelación 2 de este año, en el cual se determinó por una parte declarar inatendibles las alegaciones formuladas por los actores al evacuar la vista que se

les corrió, toda vez que el Tribunal Estatal los consideró como hechos novedosos y, por tanto, reservó su derecho para que lo hicieran valer en la vía y forma conducente; y por la otra acordó tener por cumplida la sentencia de 30 de enero de este año recaída al propio recurso de Alzada.

Para controvertir tal acto los ciudadanos expusieron en esencia los siguientes agravios:

1.- Que el acta presentada por el Presidente del Comité Directivo Municipal del citado partido debe desestimarse totalmente, entre otras cuestiones porque no se dio la oportunidad al Secretario General y de Acción Política de verificar la militancia de los asistentes tal como lo marcan los estatutos.

2.- Que se acarreó a personas que por primera acudían a la Asamblea y al Partido a votar y que en ningún momento se pasó del primer asunto del Orden del Día.

3.- Que por la intransigencia del presidente no se llevó a cabo el segundo punto del Orden del Día consistente en la ratificación de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto, y asimismo se alega que tampoco se sometió a consideración ni se aprobó la integración del Consejo Municipal y que con todo ello se incurrieron en diversos delitos.

4.- Y finalmente que la responsable se negó a dar vista a las instancias correspondientes para iniciar una investigación por la posible Comisión de Delitos tipificados en la ley.

En el proyecto que se somete a su consideración se plantea el estudio conjunto de los motivos de queja dada la solución jurídica a la que se arriba.

En ese orden de ideas tal como se pone de manifiesto en la consulta como órgano de control de legalidad, el tribunal será como responsable, está investido del imperio para hacer cumplir sus determinaciones; así el numeral 77, párrafo tercero del reglamento interno del tribunal indicado establece que en la verificación del

cumplimiento de las ejecutorias las partes no podrán hacer nuevas alegaciones.

En tal virtud la litis en el recurso multirreferido consistió en los hechos de la Asamblea de 4 de diciembre de 2012, con el propósito primordial de renovar al consejo municipal en Tijuana del partido estatal invocado, para el periodo 2012-2014.

Por su parte, en las promociones presentadas por los ahora actores en el desahogo de la vista que se les corrió por parte del tribunal señalado como responsable manifestaron su inconformidad con la asamblea de 27 de febrero de este año, celebrada en cumplimiento a la ejecutoria de origen.

Ello permite concluir, que no les asiste razón a los peticionarios, pues la autoridad responsable tuvo por cumplidos los aspectos fundamentales del fallo de apelación.

Por tanto, se estima que el Tribunal Estatal no violó derecho político electoral de los actores, al pasar por alto las alegaciones de nuevos hechos que adujeron para oponerse a que se tuviera por cumplida la resolución primigenia.

En tal medida, al constreñirse a determinar el cumplimiento a la ejecutoria dictada, conforme al principio de congruencia externa de los fallos, se estima infundado el planteamiento relativo.

En tales condiciones, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Con su autorización Magistrada Presidenta.

Señora Magistrada, señores magistrados, se consulta el sentido de su voto respecto al proyecto de la cuenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto por ser mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Bien, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18 y 19, ambos de 2013:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19 al diverso 18, por ser éste el más antiguo, conforme a lo razonado en el considerando segundo de la presente ejecutoria.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos al expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma el acuerdo de 5 de marzo de 2013, dictado por el Tribunal de Justicia del Poder Judicial del estado de Baja California,

en los autos del recurso de apelación 2 de 2013, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, señora Presidenta.

Le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Bien, se declara cerrada la Sesión, siendo las cinco de la tarde con 10 minutos del día 27 de marzo de 2013.

Gracias a los presentes.

- - -o0o- - -